

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0099, Verbal de nulidad de escritura pública de URBANO CASALLAS MARTINEZ contra DAGOBERTO CASALLAS MARTINEZ y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en representación del demandado señor DAGOBERTO CASALLAS SEGURA, en los términos y efectos en que le fue conferido el mandato.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados señores ALFONSO, JOSE GUILLARDO, DAGOBERTO y DORA CASALLAS SEGURA, por intermedio de su apoderado judicial común, en término, quien presentó excepciones de fondo que fueron trasladadas en la forma del inciso tercero del artículo 9 de la ley 2213 del 2.022, al correo electrónico del apoderado del demandante.
3. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el 28 de noviembre de 2.023 a las 2:30 p.m.

Cíteseles por Secretaría a las partes en legal forma y adviértaseles que en esa diligencia su presencia es obligatoria, so pena de proveer los efectos negativos de su eventual inasistencia.

La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación TEAMS.

En consecuencia, el señor Citador del Despacho, deberá desde dicha aplicación, convocar a las partes y a los declarantes respectivos.

Se realizan para el proceso los siguientes decretos probatorios:

El primero: Téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda la totalidad de los documentos que hasta el momento se han allegado al expediente.

El segundo: Sobre los interrogatorios de las partes se resolverá en desarrollo de la audiencia.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Se advierte que en caso de que los convocados que no cuenten con los elementos propios de la denominada conectividad, deberán comparecer a la sala de audiencias del Despacho para participar del acto procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84de52c7644f549e436b2f6b799a701f96283398e418c6be528d79c0733a9792**

Documento generado en 10/11/2023 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>